

EXPEDIENTE: 02078/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Toluca de Lerdo, Estado de México, **RESOLUCIÓN** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al dieciocho de octubre dos mil once.

Visto el recurso de revisión **02078/INFOEM/IP/RR/2011** interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta a su solicitud de acceso a la información planteada al **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS** en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. El quince de agosto dos mil once [REDACTED] [REDACTED] presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el número 00852/ECATEPEC/IP/A/2011, mediante la que solicitó acceder a la información que se transcribe:

“SOLICITO COPIA SIMPLE DIGITALIZADA A TRAVÉS DEL SICOSIEM DE LOS RECIBOS Y/O COMPROBANTES IMPRESOS DE LOS PAGOS REALIZADOS VÍA TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS EECTUADOS POR EL AYUNTAMIENTO DEL 1 DE ABRIL DE 2011 AL 1 DE AGOSTO DE 2011”.

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SICOSIEM**.

SEGUNDO. El cinco de septiembre de la presente anualidad, el sujeto

EXPEDIENTE: 02078/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

obligado hizo del conocimiento al recurrente que extendió una prórroga al término ordinario por siete días más para entregar la información requerida.

El trece de septiembre de este año el **SUJETO OBLIGADO** entregó la siguiente respuesta:

“AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

ECATEPEC DE MORELOS, México a 13 de Septiembre de 2011
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00852/ECATEPEC/IP/A/2011

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Sea el conducto para enviarle un cordial saludo, al mismo tiempo con fundamento en los artículos 11, 41, 46 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en atención a su solicitud de información efectuada a través del SICOSIEM con número de folio 0852/ECATEPEC/IP/A/2011, relativa a:

“SOLICITO COPIA SIMPLE DIGITALIZADA A TRAVÉS DEL SICOSIEM DE LOS RECIBOS Y/O COMPROBANTES IMPRESOS DE LOS PAGOS REALIZADOS VÍA TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS EECTUADOS POR EL AYUNTAMIENTO DEL 1 DE ABRIL DE 2011 AL 1 DE AGOSTO DE 2011”
(sic)

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02078/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

La Tesorería Municipal de Ecatepec de Morelos, informa que se trata de un volumen importante de información requerida, y no se cuenta con los medios técnicos y humanos para digitalizar la información; aunado al número considerable de solicitudes de un mismo particular, se pone a su disposición la información en consulta directa para que recabe la que le sea oportuna; y en caso de requerir la expedición de dicha información se sujete al artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como del artículo 148 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Sito en avenida Juárez s/n Col. San Cristóbal Centro, Palacio Municipal Planta Baja, entrada principal; en las oficinas que ocupa la Unidad de Información.

Teléfono 58361500 extensión 1850.

En un horario de Lunes a Viernes de 16:00 a 18:00 horas, por 15 días.

Sin otro particular quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

C. ALEJANDRA NAVARRO LÓPEZ
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS”.

TERCERO. Inconforme con esa respuesta, el quince de septiembre de dos mil once **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el **SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **02078/INFOEM/IP/RR/2011**, en el que expresó como motivos de inconformidad:

“La respuesta del sujeto obligado a la presente solicitud de información, contiene tres elementos que restringen mi derecho a la información al

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02078/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

establecer condicionantes y limitantes para acceder a la información solicitada, violando los principios de máxima accesibilidad y facilidad establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios.

En primer término, el sujeto obligado modifica la modalidad de entrega de "a través del sicosiem" a "in situ" argumentando carecer de la capacidad técnica y humana para dar respuesta por la vía solicitada. Sin embargo, fundamenta su argumento en "la cantidad de solicitudes presentadas por un mismo solicitante" con lo cual está aplicando un criterio generalizado que afecta la presente solicitud en particular al modificarse la modalidad de entrega. Asimismo, el sujeto obligado no acredita ni especifica con datos puntuales la razón que justifica el cambio en la modalidad de entrega.

En segundo Término, el sujeto obligado limita de manera arbitraria mi acceso a la información, al establecer límites de horario y temporalidad para que disponga de la información requerida, lo cual también viola el principio de máxima accesibilidad.

Por último, el sujeto obligado está anteponiendo el pago de las copias simples solicitadas para poder tener acceso a las mismas, lo cual también limita mi acceso a la información solicitada, ya que esa decisión contraviene el propósito de máxima accesibilidad que otorga el funcionamiento del sistema electrónico SICOSIEM.

Por todo lo anterior, solicito se revoque la respuesta a la presente solicitud emitida por el sujeto obligado y se ordene la entrega de la información solicitada a través del sistema electrónico SICOSIEM".

CUARTO. El veinte de septiembre de dos mil once el **SUJETO OBLIGADO** rinde el informe justificado en los siguientes términos:

*"LIC. MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA DEL INFOEM
PRESENTE*

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02078/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Sirva la presente para enviar un cordial saludo, al mismo tiempo que aprovecho la ocasión para informar a usted; en lo que respecta a la solicitud con número de folio 00852/ECATEPEC/IP/A/2011 y recurso de revisión número 02078/INFOEM/IP/RR/A/2011, proveniente de la citada solicitud lo siguiente:

La Tesorería Municipal hace del conocimiento a esta Unidad de Información, que se trata de un volumen importante de fojas, y en razón de ello no cuentan con los recursos técnicos y humanos para digitalizarla y entregarla por medio electrónico; es entonces que dicha Unidad Administrativa con la finalidad de no caer en incumplimiento de la Ley de Transparencia pone a disposición del particular los documentos que requiere en consulta directa.

No obstante que el peticionario ingreso varias solicitudes diversas, de estas se le invito de igual forma acudiera a consultar directamente los documentos.

A fin de dar cabal cumplimiento a las solicitudes, el área poseedora de la información fijo el horario respectivo para poner en consulta del particular los datos que requiere; lo anterior tal como lo marca el artículo 48 de la Ley de Transparencia, artículo CINCUENTA Y CUATRO párrafos Seis, Siete y Ocho de los "Lineamientos para la recepción, tramite y resolución de solicitudes de información..." de la citada Ley.

Estableciendo además el periodo que se encuentra establecido en el artículo 46 de la multicitada Ley.

Así también fue notificado, que en caso de que requiera la expedición de la información que consulta; se puede ajustar al pago correspondiente de conformidad con lo marcado en los artículos 6 y 48 de le Ley de Transparencia y 148 del Código Financiero del Estado de México.

Por estas razones se consideran infundados los motivos de inconformidad por no encuadrar en los supuestos establecidos en el artículo 71 de la Ley de Transparencia.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02078/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

De esta manera el H. Ayuntamiento de Ecatepec no actúa de mala fe ni tampoco niega la información; solicitando de la manera más respetuosa se declare la improcedencia del recurso de revisión.

*Sin más por el momento quedo de usted.
Atentamente
Unidad de Información Ecatepec de Morelos”.*

QUINTO. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través del **SICOSIEM** a la Comisionada **MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, párrafos doce, trece y catorce, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los diversos 1º, 56, 60, fracción VII, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. El numeral 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que cualquier persona tiene la potestad de ejercer su derecho de acceso a la

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02078/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

información pública y que en esta materia no requiere acreditar su personalidad, ni interés jurídico ante los sujetos obligados, con excepción de aquellos asuntos que sean de naturaleza política, pues esos supuestos se reservan como un derecho que asiste exclusivamente a los mexicanos.

TERCERO. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por [REDACTED], quien es la misma persona que formuló la solicitud de acceso a la información al **SUJETO OBLIGADO**. Verificándose en consecuencia, el supuesto previsto en el ordinal 70 del ordenamiento legal apenas citado.

CUARTO. A efecto de constatar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es necesario precisar que el arábigo 72 de la legislación en consulta señala:

*“**Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.*

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en ese precepto legal, en atención a que el sujeto obligado dio respuesta el trece de septiembre de mil once, por lo que el plazo de quince días transcurrió del catorce de septiembre al cinco de octubre de dos mil once; por tanto, si el recurso se interpuso vía electrónica el quince de septiembre de esta anualidad, resulta patente que se presentó dentro del plazo legal.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02078/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 71 y 73 de la ley de la materia, el recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se configura el supuesto contemplado en la fracción IV, del dispositivo señalado en primer orden, que a la letra dice.

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

(...)

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

En el caso, se actualiza la hipótesis normativa antes referida, toda vez que se aprecia que el disidente estima que el sujeto obligado le restringe la información solicitada, en atención a que se modificó la modalidad entrega.

Por otro lado, por lo que hace a los requisitos que debe contener el escrito de revisión, el numeral 73 de la citada ley establece:

“Artículo 73. El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02078/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado..."

Al respecto, debe decirse que el medio de impugnación se interpuso a través del formato autorizado que obra en el **SICOSIEM**, lo que permite concluir que cumple con los requisitos legales al haberse presentado por esta vía.

SEXTO. Este órgano colegiado no advierte la actualización de alguna causa de sobreseimiento y procede al estudio del fondo del asunto en comento.

SÉPTIMO. Ahora bien, el recurrente en el escrito de revisión señala como motivos de inconformidad que la respuesta contiene tres elementos que restringen su derecho a la información, violando los principios de máxima accesibilidad y facilidad establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que el sujeto obligado:

1). Modifica la modalidad de entrega a *in situ*, argumentando que carece de la capacidad técnica y humana para dar respuesta por la vía solicitada; sin embargo, expone como razón "la cantidad de solicitudes presentadas por un mismo solicitante" con lo cual está aplicando un criterio generalizado que afecta la presente solicitud. Asimismo, no acredita ni específica con datos puntuales la razón que justifica el cambio en la modalidad de entrega.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02078/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

2). Limita arbitrariamente el acceso a la información, al establecer límites de horario y temporalidad para que disponga de la información requerida, lo cual también viola el principio de máxima accesibilidad.

3). Antepone el pago de las copias solicitadas, lo cual también limita mi acceso a la información solicitada, ya que esa decisión contraviene el propósito de máxima accesibilidad que otorga el funcionamiento del sistema electrónico SICOSIEM. Por todo lo anterior, solicito se revoque la respuesta a la presente solicitud emitida por el sujeto obligado y se ordene la entrega de la información solicitada a través del sistema electrónico SICOSIEM”.

Ahora bien, de los motivos de disenso esgrimidos por el recurrente se advierte que se inconforma totalmente con el cambio de modalidad *in situ* de entrega de la información propuesta por el sujeto obligado, lo cual, por los motivos que aduce, considera que contraviene el principio de máxima accesibilidad que enviste el SICOSIEM; por tanto, en ese sentido resultan fundados los agravios expresados con base en las siguientes consideraciones.

El derecho a la información en sentido amplio y como garantía individual, que comprende tres aspectos básicos a saber.

1. El derecho a atraerse de información.
2. El derecho a informar, y
3. El derecho a ser informado.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02078/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

En esta última se ubica el acto de autoridad que origina que una persona reciba información objetiva y oportuna, la cual debe ser completa, y con carácter universal, sin exclusión alguna, salvo que así esté dispuesto en la propia ley.

El derecho a la información constituye un derecho subjetivo público cuyo titular es la persona y el sujeto pasivo o el sujeto obligado es el Estado, y se trata de un concepto muy amplio que abarca tanto los procedimientos (acopiar, almacenar, tratar, difundir, recibir), los tipos (hechos, noticias, datos, ideas), así como las funciones (recibir datos, información y contexto para entender las instituciones y poder actuar). Se trata pues de que la información pública que los sujetos obligados generen, administren o posean debe ser accesible de manera permanente a cualquier persona.

Esta obligación queda perfectamente señalada en el ordinal 2, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al disponer que la información pública es la contenida en los documentos que los sujetos obligados generan en el ejercicio de sus atribuciones.

Entonces se considera información pública al conjunto de datos de autoridades o particulares que posee cualquier autoridad, obtenidos en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público; criterio este que ha sostenido en la Tesis 2a. LXXXVIII/2010 la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02078/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, de rubro y texto:

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.

Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental...”

Al respecto, es destacar el contenido de los arábigos 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que son del tenor siguiente:

“Artículo 3. *La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona,*

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02078/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

(...)

Artículo 41. *Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones...”*

Aunado a lo anterior, la ley privilegia el principio orientador de la máxima publicidad y señala de manera expresa los criterios que deben observar los sujetos obligados para cumplir puntualmente con esta obligación constitucional de transparentar la información pública y hacer efectivo el derecho ciudadano de acceso a la información: publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

De ese modo la legislación de la materia dispone que los sujetos obligados pongan a disposición de los particulares información pública de fácil acceso y comprensión y les impone también la obligación de asegurar la calidad, oportunidad y confiabilidad de los documentos en la forma en la que éstos se encuentren (medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos).

Caso contrario, se estaría actuando en perjuicio de la sociedad, se estaría violentando uno de los requisitos esenciales de los sistemas democráticos, el de la rendición de cuentas, esa que nos permite conocer el

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02078/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

desempeño de las instituciones públicas, vincular la participación ciudadana y reorientar políticas públicas o favorecer el consentimiento y aval en las decisiones y acciones de gobierno.

Por ello, la información de acceso público debe ser confiable, completa y cierta en su contenido, pues la opacidad o el ocultamiento de las acciones de gobierno genera desconfianza entre los gobernados, aun cuando estas acciones sean legales o sirvan a un propósito positivo.

Transparencia clara e información pública accesible y oportuna deben servir eficientemente al ciudadano para que éste conozca el funcionamiento y procedimientos internos de las autoridades, sirviendo para tales fines saber cómo se administran los recursos humanos, materiales y financieros, los servicios que ofrece, el perfil y desempeño de cualquier servidor público, entre otros y muy importante, las razones en las tomas de decisiones.

En suma, la transparencia no es un medio en sí mismo, sino un instrumento que el legislador previó para servir al ejercicio de otros derechos, como el de exigir que los funcionarios actúen sólo dentro del marco legal y limitar las arbitrariedades.

Bajo esas consideraciones es oportuno precisar que aunque la información que genera un gobierno democrático es en principio pública, hay ocasiones en que no puede revelarse, pues de algún modo interesa con el buen funcionamiento del Estado y por tanto, al derecho de acceso a la información puede anteponerse al derecho de protección del interés general

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02078/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

cuando se trate de información que deba ser reservada, o bien, se puede anteponer el mandato de protección de los datos personales, cuando se trate de información confidencial.

Directrices que la ley en la materia establece en el precepto 19 al señalar que el derecho a la información pública sólo será restringido en aquellos casos en que esté clasificada como reservada o confidencial; en el primer supuesto, la información pública, se clasifica de manera temporal, mientras que la segunda permanece fuera del dominio público de manera permanente.

Sentado lo anterior, es menester destacar que el recurrente en el formato de solicitud requirió copia simple digitalizada a través del SICOSIEM de los recibos y/o comprobantes impresos de los pagos realizados vía transferencias electrónicas por el ayuntamiento del uno de abril al uno de agosto de dos mil once.

Al respecto, el sujeto obligado al emitir su respuesta hizo del conocimiento al recurrente que por tratarse de un volumen importante de información no se cuenta con los medios técnicos y humanos para su digitalización y entrega electrónica, aunado a que existen un número considerable de solicitudes del mismo particular, por lo que deja a su disposición la información para su consulta directa en la oficina que destaca, en el horario ahí precisado, por un lapso de quince días.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02078/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

De la respuesta emitida por el sujeto obligado, se advierte claramente que acepta contar con la información solicitada, por lo que no es materia de análisis en el presente recurso, el determinar si se trata de información que genere, administre o posea.

Aunado a lo anterior, es menester destacar que el penúltimo párrafo, del numeral 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual establece como deber de los sujetos obligados hacer pública toda la información respecto a los montos y personas a quienes se entreguen recursos públicos por cualquier razón, cuya literalidad es.

“Artículo 7...

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos”.

De tal manera que es obligación del sujeto obligado tener disponible esta información, favoreciendo los medios electrónicos y las nuevas tecnologías de la información, es decir, es necesario tener disponible esta información en su sitio web.

Con base en lo expuesto, únicamente procede verificar si se justifica o no el cambio de modalidad.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02078/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

En ese orden, se debe decir que desde la concepción del de acceso a la información pública que se encuentra plasmado en la “Declaración de Guadalajara”, en la que se propuso una reforma constitucional que incorporara al texto fundamental el derecho de acceso a la información pública y los requisitos mínimos a cumplir en toda la República, se estableció:

- Otorgar a todo mexicano y a toda persona los mismos derechos, es decir, sujetar las leyes a los principios de máxima publicidad y gratuidad.
- Facilitar al máximo la solicitud de información sin condicionantes artificiales, como la exigencia de demostrar personalidad, firma, identificación o interés jurídico.
- Poner a disposición del público todas las modalidades para tramitar solicitudes de información, incluyendo las herramientas electrónicas.
- Crear instancias profesionales, autónomas e imparciales para generar una cultura de transparencia y garantizar el acceso a la información en caso de controversia.
- Establecer sanciones para los funcionarios que nieguen dolosamente la información.
- La obligación de todos los órganos públicos de transparentar los principales indicadores de gestión.
- Asegurar la protección de los datos personales.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02078/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Así, en el primero de los principios rectores se observa lo relativo a la gratuidad del derecho de acceso a la información pública, lo cual fue retomado por la propia ley de transparencia estatal en sus artículos 1º, primer párrafo y 6º, en los cuales se establece que el acceso a la información pública deberá ser gratuito.

También se establece en el tercero de los puntos señalados en la citada convención y en el numeral 17 de la ley de la materia, que los sujetos obligados deben privilegiar el uso de sistemas computacionales y la nuevas tecnologías de la información, con la finalidad de poner a disposición de los particulares la información pública facilitando su acceso.

En ese orden, la interpretación armónica de ambos principios permite concluir que el propósito de instaurar el SICOSIEM, es precisamente facilitar el acceso a la información pública, pues a través de éste, los particulares pueden en forma sencilla y gratuita, solicitar información que se encuentre en posesión de cualquiera de los sujetos obligados y recibir por este mismo medio la información y poderla reproducir tantas veces como lo requieran, sin generar una erogación como lo sería la reproducción fotostática de documentos que sí tienen un costo de acuerdo con la legislación aplicable.

Por ello, no asiste razón al sujeto obligado cuando propone que el particular en caso de que requiera la expedición de dicha información realice el pago correspondiente, en términos del numeral 6 de la ley de la materia y el diverso 148 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02078/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

En consecuencia, al privilegiarse en la ley el uso de las nuevas tecnologías de la información, resulta evidente que el recurrente al solicitar a través del SICOSIEM los recibos o comprobantes de los pagos realizados vía electrónica por el ayuntamiento, el sujeto obligado debe entregar dicha información por conducto del referido sistema, y así cumplir con el principio de gratuidad detallado.

No obstante lo anterior, es menester puntualizar que el sujeto obligado puede entregar la información solicitada en vía distinta a la propuesta, siempre que se exprese de manera fundada y precisa los elementos objetivos que justifiquen ese cambio de modalidad, con la sola finalidad de dar a conocer al recurrente esas circunstancias y éste tenga la posibilidad, en su caso, de preparar su defensa; sin embargo, en el presente asunto eso no acontece, pues el sujeto obligado argumenta que debido a que se trata de un volumen importante de fojas, no cuenta con los recursos técnicos y humanos para digitalizarla y entregarla por medio electrónico, por lo que propone que el inconforme consulte la información *in situ* en el domicilio que señala, lo que desde luego, no se traduce en impedimento legal alguno, porque no indica de forma puntual el número de fojas a que se refiere; ni de qué consta ese volumen “importante” que aduce, como tampoco justifica con mayores datos, y en su caso, con algún medio de prueba que carece de recursos técnicos y humanos para ser digitalizada y se entregue por ese medio; para así aportar mayores elementos para estar en aptitud de justificar el cambio de modalidad, por lo que a efecto de garantizar que se proporcione acceso a la información solicitada y la modalidad de entrega elegida por el particular (SICOSIEM), el sujeto obligado debe atender la vía electrónica solicitada, salvo que existan

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02078/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

razones justificadas para no hacerlo, lo que en la especie esta Ponencia considera que no acontece.

Sin que sea óbice, el hecho de que refiera la autoridad que el particular ingresó diversas solicitudes de información y que de igual forma se le exhorto para que acudiera a consultar directamente la misma, pues omite explicar de manera detallada cuántas solicitudes efectuó el recurrente y la forma en que éstas pueden incidir con el presente asunto, a efecto de que se demuestre el impedimento legal o material para la entrega de la información; aunado a que en el asunto que nos ocupa, no se justificó válidamente el cambio de modalidad y la forma de entrega propuesta por el disidente fue a través del SICOSIEM.

Además, para el cambio de modalidad el lineamiento cincuenta y cuatro para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de los Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece:

*“CUNCUENTA Y CUATRO. De acuerdo a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 48 de la Ley, la información podrá ser entregada vía electrónica a través del SICOSIEM.
Es obligación del responsable de la Unidad de Información verificar que los archivos electrónicos que contengan la información entregada, se encuentre agregada al SICOSIEM.*

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02078/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

En caso de que el responsable de la Unidad de Información no pueda agregar al SICOSIEM los archivos electrónicos que contenga la información por motivos técnicos, debe avisar de inmediato al Instituto, a través del correo electrónico institucional, además de comunicarse vía telefónica de inmediato a efecto de que reciba el apoyo técnico correspondiente.

La Dirección de Sistemas e Informática del Instituto, debe llevar un registro de incidencias en el cual se asienten todas las llamadas referentes al apoyo técnico para agregar los archivos electrónicos al SICOSIEM.

La omisión por parte del responsable de la Unidad de Información del procedimiento antes descrito presume la negativa de la entrega de la información.

Cuando la información no pueda ser remitida vía electrónica, se deberá fundar y motivar la resolución respectiva, explicando en todo momento las causas que impiden el envío de la información en forma electrónica.

En el supuesto de que la información sea puesta a disposición del solicitante la Unidad de Información deberá señalar en su respuesta, con toda claridad el lugar en donde se permitirá el acceso a la información, así como en los días y horas hábiles precisadas en la resolución respectiva. En este supuesto, la disposición o entrega de la información se realizará mediante el formato de recepción de información pública.

El formato mencionado deberá estar agregado al expediente electrónico de la solicitud de información pública, en el estatus respectivo...”

Del lineamiento citado, se obtiene la posibilidad de que la entrega de la información solicitada no se realice vía SICOSIEM, si esta es la forma en que la solicita el recurrente; no obstante, este cambio de modalidad no opera con la simple declaración, ni en todos los supuestos en los que el sujeto obligado de manera unilateral así lo decida, sino que es necesario que se cumpla con el procedimiento previsto en el lineamiento transcrito; no obstante, en el caso la autoridad únicamente

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02078/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

atiende lo relativo al lugar en donde se permitirá el acceso a la información, así como los días y horas hábiles, pero omite dictar una resolución fundada y motivada, en la que explique las causas (pormenorizadas) que impiden la remisión de la información en forma electrónica.

En esas condiciones, es necesario en primer término, que el Titular de la Unidad de Información verifique que los archivos electrónicos que contengan la información entregada, se puedan agregar al SICOSIEM.

En caso de que exista una imposibilidad para agregar un archivo electrónico al SICOSIEM, de manera inmediata deberá comunicar esta circunstancia al Instituto, a través del correo electrónico institucional y comunicarse vía telefónica para que reciba el apoyo técnico correspondiente.

Por su parte, la Dirección de Sistemas e Informática del Instituto, tiene el deber de llevar un registro de incidencias en relación a estas llamadas.

En aquellos casos en que el responsable de la Unidad de Información sea omiso en llevar el procedimiento antes citado, se presumirá la negativa de la entrega de la información y la indebida aplicación de la ley de la materia.

Para el supuesto de que la información no pueda ser enviada vía electrónica, se emitirá resolución fundada y motivada, en la que se precisarán las causas que impiden el envío de la información en forma electrónica.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02078/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

electrónicas por el ayuntamiento del uno de abril al uno de agosto de dos mil once.

Así, con fundamento en lo previsto en los artículos 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 48, 56, 60, fracción VII, 71, fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

RESUELVE

PRIMERO. Es **procedente el recurso de revisión** interpuesto por el **RECURRENTE**, y fundados los motivos de inconformidad expuestos, por las razones y fundamentos señalados en el considerando séptimo.

SEGUNDO. Se **modifica** la repuesta emitida por el sujeto obligado el trece de septiembre de dos mil once, para que entregue la información solicitada en los términos a que se refiere el último considerando de esta resolución.

NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, para que dé cumplimiento dentro del plazo de quince días hábiles, en términos del artículo 76 de la ley de la materia.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02078/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS COMISIONADOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE. CON EL VOTO A FAVOR DE LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, SIENDO PONENTE LA TERCERA DE LOS NOMBRADOS; ESTANDO AUSENTE EN LA VOTACIÓN EL COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

<p>ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO PRESIDENTE</p>

<p>MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA</p>
--

<p>MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA</p>

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02078/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO (AUSENTE EN LA VOTACIÓN)	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO
--	---

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE DIECIOCHO DE
OCTUBRE DE DOS MIL ONCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN
2078/INFOEM/IP/RR/2011.**